



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

**Lic. Ángel Abraham García Tiscareño**  
**Representante Legal de la empresa**  
**Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0162/05/21

Expediente: 11GU2021G0045

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentados por el **Lic. Ángel Abraham García Tiscareño**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el proyecto "**INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE GAS L.P., EN LA PLANTA DE LEON, GUANAJUATO**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Carretera Nueva Los Ramírez km. 0+145, Municipio de León, Estado de Guanajuato, y

**RESULTANDO:**

1. Que el **Regulado** cuenta con autorización previa en materia de impacto y riesgo ambiental con oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3215/2020** de fecha 29 de abril de 2020, emitido por esta **AGENCIA**, en la cual, se le otorgó una vigencia de **10 años** para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, plazo que empezó a computarse a partir del 13 de mayo de 2020, fecha en que fue notificado al **Regulado** el oficio en comento, de manera que se considera vigente a la fecha.
2. Que el 13 de mayo de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número con fecha de 25 de febrero de 2021, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2021G0045** y número de bitácora **09/DMA0162/05/21**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

3. Que el 20 de mayo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/20/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 13 al 19 de mayo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 20 de mayo de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 18 de mayo del mismo año, el periódico "**PERIÓDICO AM**" del día 16 de mayo de 2021, en el cual, en la **Sección de Clasificados**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que el 27 de mayo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
6. Que el 04 de junio de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/20/2021** de la Gaceta Ecológica del 20 de mayo de 2021, durante el periodo del 21 de mayo al 04 de junio de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
7. Que el 01 de julio de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información del **ERA** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7769/2021**, solicitando lo siguiente:

*DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL*

*Capítulo I. Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto.*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

*En las Páginas 194 a 196 del ERA, el Regulado presenta una tabla con la identificación y descripción de los nodos para el análisis de riesgo, sin embargo, no contempla la totalidad de los equipos, sistemas y accesorios con los que cuenta el Proyecto, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I del ERA, el Regulado deberá:*

1. *Describir los nodos que incluyan la totalidad de equipos, sistemas y accesorios con los que cuenta el Proyecto, presentando los límites considerados para cada nodo dentro del Diagrama de Tubería e Instrumentación (DTI's) del Proyecto, y con ello, el Regulado evidencie que consideró todos los elementos o sistemas que conforman el Proyecto.*

*En las Páginas 242 y 243 del ERA, el Regulado presenta una tabla con los eventos de riesgo identificados a partir del análisis de riesgo, sin embargo, los eventos analizados no corresponden con los nodos descritos por el Regulado en el ERA; además, existe incongruencia entre el tipo de evento considerado, toda vez que el escenario planteado se repite para los nodos 1, 2 y 3, el cual no es un escenario de riesgo por ser un proceso de salvaguarda, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I del ERA, el Regulado deberá:*

2. *Deberá elaborar nuevamente el análisis de riesgo, jerarquización de riesgos, determinación de desviaciones e identificación de los escenarios de riesgo contemplando la totalidad de los nodos del Proyecto, de conformidad con lo solicitado en el numeral inmediato anterior.*

8. Que el 07 de julio de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7769/2021** de fecha 01 de julio del mismo año, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, el cual, el día 01 de octubre de 2021 fenecería el periodo de desahogo.
9. Que el 23 de septiembre de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7769/2021** de fecha 01 de julio de 2021, misma que quedó registrada con el número de folio **073716/09/21**.
10. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y el **ERA**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto.**

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 13 a 34** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la modificación, operación, mantenimiento y abandono de una planta de distribución de gas L.P., la cual, actualmente cuenta con una capacidad de almacenamiento de **500,000 litros** distribuidos en **dos tanques** superficiales de tipo cilíndrico horizontal de **250,000 litros** al 100% de agua cada uno, por lo que, la modificación consiste en la instalación de un tanque de almacenamiento adicional de **250,000 litros** y su equipamiento para integrarlo a la red de distribución de la planta, para tener un total de almacenamiento de **750,000 litros** de gas L.P. distribuidos en **tres tanques** superficiales de tipo cilíndrico horizontal de **250,000 litros** al 100% de agua cada uno. El **Proyecto** incluye además la construcción de la base de sustentación y murete de protección del nuevo tanque de almacenamiento en un área de 220.00 m<sup>2</sup>.

El **Proyecto** se desarrollará dentro de la misma superficie de la planta de distribución, la cual se ubica en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	219981.18	2327713.42
2	220105.92	2327684.70
3	220085.58	2327596.00
4	219960.85	2327624.72

El **Regulado** describió en la **Página 28** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, que el terreno que ocupan las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **11,648.00 m<sup>2</sup>**, de los cuales, el 100% son utilizados para el desarrollo del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Descripción	Área (m2)
Áreas de tráfico internas	8,452.30
Estacionamiento sur	535.39
Área de tanques de almacenamiento	439.18





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

Descripción	Área (m2)
Muelle de llenado y zona de revisión de recipientes transportables	306.00
Estacionamiento este	279.20
Estacionamiento poniente	279.20
Toma de suministro	139.46
Área de cilindros rechazados lado este	131.62
Estacionamiento de gerencia y supervisor	125.50
Taller de reparaciones menores y cuarto de herramientas	112.14
Área de recepción, sala de usos múltiples, caja, contabilidad, archivo muerto y baño de personal planta baja	99.00
Gerencia, archivo, oficinas administrativas planta alta	99.00
Almacén lado sur	72.60
Tomas de recepción	72.25
Zona de recipientes estacionarios	70.00
Oficina de operaciones con baño, vigilancia y almacén planta baja	61.62
Oficina de operaciones, caseta de vigilancia y baño planta baja	61.62
Oficinas administrativas planta alta	61.62
Cisterna y E.C.I.	61.10
Área de regaderas, baños, lavabos y mingitorio	58.59
Pintura de recipientes	35.00
Área de almacenamiento de cilindros rechazados lado oeste	30.69
Almacén junto a oficina	21.80
Troquelado	16.00
Tanque de diésel	12.25
Almacén de residuos	8.10
Almacén de herramientas	6.77
<b>TOTAL</b>	<b>11,648.00</b>

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 58** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para llevar a cabo la modificación del **Proyecto** se requiere de un plazo de **14 meses**, y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **40 años**, asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 52 a 112** del **Capítulo II** de la **MIA-P**

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**VII.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de distribución de gas L.P., que se ubica en el Municipio de León, Estado de Guanajuato, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c. El **Regulado** señaló en las **Páginas 122 a 134** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato-2040 (**PEDUOET**), en virtud de que el sitio de ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 255**, con Política Ecológica de **aprovechamiento sustentable** y Política Territorial de consolidación, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

Criterio	Vinculación
InI02. Se aplicarán medidas continuas de prevención, control, mitigación y/o compensación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de residuos sólidos.	Los residuos sólidos tipo urbano se manejan y disponen de acuerdo a las disposiciones legales de la Ley de residuos estatal. Se cuenta con dos fosas sépticas a donde se dirigen las descargas de aguas residuales de sanitarios. Se cumplirá con la <b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> en lo que respecta a la identificación y manejo de los residuos peligrosos que se generarán durante las actividades del <b>Proyecto</b> .
InI03. Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el	Se cumplen las disposiciones de la <b>AGENCIA</b> con la presentación de esta <b>MIA-P</b> y su respectivo <b>ERA</b> .





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

Critero	Vinculación
almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, etc.). Se instrumentará un plan de emergencias para la evacuación de la población en caso de accidentes, así como planes de emergencias en respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.	Se ha elaborado el <b>ERA</b> con la finalidad de conocer las consecuencias en caso de una emergencia y sus efectos sobre la calidad del aire del entorno, entre otros objetivos.
InI06. Las actividades industriales deberán prevenir y reducir la generación de residuos dando un manejo integral adecuado y privilegiando la valorización sobre su disposición final.	Se contará con procedimientos de recolección de residuos y serán almacenados en contenedores metálicos de 200 litros de capacidad, los cuales serán entregados a empresas encargadas de su recolección y disposición final.
InI10. Las actividades industriales se realizarán en instalaciones de bajo impacto ambiental y se limitarán a las clasificadas como industria ligera que demanden bajos volúmenes de agua y generen una mínima contaminación al aire y agua.	Se deberá tener especial cuidado en el correcto manejo y disposición final de los residuos a generar, estableciendo procedimientos de manejo y disposición de los mismos. Se evitará al máximo la posibilidad de derrames de hidrocarburos y residuos líquidos al suelo y agua.
InI11. Se controlarán y reducirán las emisiones industriales a la atmósfera derivadas de la combustión, actividades de proceso y las emisiones indirectas derivadas por transporte de personal, productos, materias primas entre otros, principalmente partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros, dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ), óxidos de nitrógeno (NOX), compuestos orgánicos volátiles (COV), dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> ), metano (CH <sub>4</sub> ), carbono negro (CN), entre otros. Deberán contar con programas de reducción de emisiones y/o compensación durante la operación del establecimiento industrial, aprobados por las autoridades en la materia.	Se supervisará el buen funcionamiento mecánico de la maquinaria y equipo para que no incremente los niveles de emisión de gases. Se supervisará el buen funcionamiento de los equipos de corte de flujo y reducción de emisiones fugitivas en dispensadores y se verificará mediante monitoreos con equipo de explosividad la ausencia de fugas de gas. Se llevará a cabo el mantenimiento periódico y la verificación de cada una de las unidades que usan gas L.P., gasolina y diésel, para que éstas operen en buenas condiciones.

Asimismo, el **Regulado** señaló en las **Páginas 135 a 143** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de León (**PMDUOET**), en virtud de que el sitio de ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 42**, con Política Ecológica de **aprovechamiento sustentable**, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

Critero	Vinculación
InI02. Se aplicarán medidas continuas de prevención, control, mitigación y/o compensación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las	Los residuos sólidos tipo urbano se manejan y disponen de acuerdo a las disposiciones legales de la Ley de residuos estatal.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

Criterio	Vinculación
descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de residuos sólidos.	Se cuenta con dos fosas sépticas a donde se dirigen las descargas de aguas residuales de sanitarios. Se cumplirá con la <b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> en lo que respecta a la identificación y manejo de los residuos peligrosos que se generarán durante las actividades del <b>Proyecto</b> .
InI03. Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, etc.). Se instrumentará un plan de emergencias para la evacuación de la población en caso de accidentes, así como planes de emergencias en respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, y a la normatividad vigente.	Se cumplen las disposiciones de la <b>AGENCIA</b> con la presentación de esta <b>MIA-P</b> y su respectivo <b>ERA</b> . Se ha elaborado el <b>ERA</b> con la finalidad de conocer las consecuencias en caso de una emergencia y sus efectos sobre la calidad del aire del entorno, entre otros objetivos.
InI11. Se controlarán y reducirán las emisiones industriales a la atmósfera derivadas de la combustión, actividades de proceso y las emisiones indirectas derivadas por transporte de personal, productos, materias primas entre otros, principalmente partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros, dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOX), compuestos orgánicos volátiles (COV), dióxido de carbono (CO2), metano (CH4), carbono negro (CN), entre otros. Deberán contar con programas de reducción de emisiones y/o compensación durante la operación del establecimiento industrial, aprobados por las autoridades en la materia.	Se supervisará el buen funcionamiento mecánico de la maquinaria y equipo para que no incremente los niveles de emisión de gases. Se supervisará el buen funcionamiento de los equipos de corte de flujo y reducción de emisiones fugitivas en dispensadores y se verificará mediante monitoreos con equipo de explosividad la ausencia de fugas de gas. Se llevará a cabo el mantenimiento periódico y la verificación de cada una de las unidades que usan gas L.P., gasolina y diésel, para que éstas operen en buenas condiciones.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **PEDUOET** y el **PMDUOET** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d. En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** anexa a la **MIA-P** la **Licencia de uso de suelo** con oficio número LUS/0055/2001 con fecha 31 de mayo de 2001, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de León, Guanajuato, donde se autoriza para el predio del **Proyecto** el uso de suelo para una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.
- e. Conforme a lo manifestado en la **MIA-P** y en la **IA** por el **Regulado**, así como, al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

Norma	Vinculación
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El <b>Proyecto</b> cuenta con dos fosas sépticas a las que se les da servicio de mantenimiento de manera periódica, observando los límites máximos permisibles de contaminantes.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se cumplirá con la norma en lo que respecta a la identificación y clasificación de los residuos peligrosos que se generarán durante la construcción y operación del <b>Proyecto</b> . Los residuos serán almacenados temporalmente y finalmente serán entregados a empresas encargadas de su recolección y disposición final.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	En virtud de que el <b>Regulado</b> realizará actividades del Sector Hidrocarburos, deberá presentar a la <b>AGENCIA</b> un plan de manejo para los residuos peligrosos y los de manejo especial que sean generados durante el desarrollo de las actividades del <b>Proyecto</b> . En el caso de los residuos de manejo especial, se presentará un plan de manejo sólo si genera más de 10 toneladas anuales.
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Los vehículos, propiedad de la empresa, que se emplearán en la operación del <b>Proyecto</b> y que utilicen gas L.P. o gas natural como combustible, tendrán el mantenimiento correspondiente para reducir las emisiones de gases contaminantes.
<b>NOM-050-SEMARNAT-1993.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible	El <b>Proyecto</b> cuenta con 4 bombas para la carga de gas L.P., las cuales se mantendrán en constante vigilancia para evitar sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La empresa deberá vigilar que en sus actividades se evite la contaminación de suelo para no presentar los niveles indicados en la norma
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	Las especificaciones de diseño y construcción del <b>Proyecto</b> están apegadas a lo establecido en esta norma. Al presente estudio se integran la Memoria Técnico-Descriptiva y los planos, asimismo, se incluye el Dictamen de Técnico en conformidad con la <b>NOM-001-SESH-2014</b> emitido por una Unidad de verificación en
<b>NOM-001-SESH-2014.</b> Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

Norma	Vinculación
	materia de gas L.P., en el cual, se indica que los planos y memorias descriptivas del <b>Proyecto</b> cumplen de conformidad con los requisitos de la <b>NOM-001-SESH-2014</b> .

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la modificación operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

**VIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló en las **Páginas 188 a 194** del **Capítulo IV**, que para la delimitación del **SA** se consideró un radio de 800 m alrededor del **Proyecto**, que cubre una superficie de 255.53 ha, en virtud de las características de uso de suelo y los efectos negativos directos del **Proyecto** sobre los aspectos ambientales de la zona. El **Regulado** delimitó además un **AI** directa del conformada por la superficie de **11,648.00 m<sup>2</sup>** que ocupa el **Proyecto**.

**Aspectos abióticos**

El **Regulado** describe en las **Páginas 196 a 207** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, los cuales se resumen a continuación:

El **SA** cuenta con un clima semicálido (A)C(wo), donde la temperatura es semicálida subhúmeda, la temperatura media anual en el sitio es de 19°C, la temperatura máxima normal anual es de 29.3°C y la mínima normal anual es de 8.8°C; la precipitación del mes más seco es menor de 40 mm, las lluvias de verano tienen un índice P/T menor de 43.2 y el porcentaje de lluvia invernal es del 5 al 10.2% del total anual. El **SA** se ubica en la provincia fisiográfica del Eje Neovolcánico, los suelos predominantes en el Estado de





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

Guanajuato son los phaeozems y vertosoles. Particularmente el **Proyecto** se ubica en suelo de tipo vertisol. El predio del **Proyecto** se encuentra en la región hidrológica Lerma-Santiago (RH12), específicamente en la cuenca Río Lerma-Santiago y la subcuenca Las Amapolas, asimismo, se localiza en el acuífero Valle de León (1113).

### **Aspectos bióticos**

El **Regulado** describe en las **Páginas 208 a 211** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos bióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, los cuales se resumen a continuación:

El uso de suelo en el **SA** está ocupado en parte por asentamientos humanos y la otra parte está conformada por agricultura de riego anual, semipermanente y agricultura de temporal anual. En el interior de las instalaciones del **Proyecto** no hay presencia de vegetación ni remanentes de vegetación característica de la zona debido a que se encuentra en operación.

Es importante mencionar que no se observaron ejemplares de flora y fauna silvestre que se encuentren dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

### **Diagnóstico Ambiental.**

El **Regulado** describe en las **Páginas 218 a 228** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que el **SA** presenta un ecosistema con un grado de deterioro respecto al estado original, dado por el crecimiento de las actividades de servicios, agrícolas, comerciales, industriales y de infraestructura urbana en la zona, de manera que se trata de un ambiente antropizado. Tales actividades son un factor de perturbación relacionado con el cambio de uso de suelo de la región. Finalmente, dado que el **Proyecto** se encuentra en etapa de operación, las actividades no implican el uso, ocupación o manejo de recursos naturales, por lo que se concluye que no se afectarán los componentes bióticos y abióticos del sistema.

### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- IX.** Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola e industrial; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la modificación, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 230** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología para la identificación de impactos ambientales del **Proyecto** la matriz de Leopold modificada, en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Por otro lado, se utilizará el método de Conesa para la valoración de los impactos ambientales. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	<b>Impactos Ambientales Modificación</b>	<b>Medidas de prevención y/o mitigación</b>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contaminación atmosférica por la generación de ruido.</li> <li>- Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de humo y gases de combustión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se evitará al máximo la generación de polvos, mediante el riego sobre tierra suelta.</li> <li>- Se colocarán lonas sobre los vehículos de carga de materiales y se restringirá su velocidad dentro del área del <b>Proyecto</b>.</li> <li>- Se dará mantenimiento adecuado a los equipos, camiones de carga y maquinaria a utilizar para la realización de actividades durante esta etapa, para minimizar la emisión de gases y ruido.</li> </ul>

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

	<b>Impactos Ambientales Modificación</b>	<b>Medidas de prevención y/o mitigación</b>
	- Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo.	- Se apagarán las unidades cuando no se requieran. - Las actividades se realizarán durante el turno diurno para evitar emisión de ruido por la noche.
Suelo	- Contaminación al suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. - Contaminación al suelo por la generación de residuos de manejo especial. - Contaminación al suelo por la generación de residuos peligrosos.	- Se evitará que se viertan residuos peligrosos sobre el suelo natural mediante supervisión. - Existe un programa de vigilancia ambiental, evitando invadir sitios, fuera del área del <b>Proyecto</b> , evitando afectaciones fuera de esa superficie. - Los residuos de manejo especial consistirán en residuos de construcción, mismos que se almacenarán temporalmente en sitios designados y delimitados, y se utilizarán en el relleno de la plataforma a ampliar y áreas de circulación internas. - Se contratará a una empresa autorizada del municipio para la recolección y disposición de residuos sólidos en sitios autorizados.
Agua	- Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. - Consumo de agua.	- Se evitará siempre el vertimiento de residuos sobre el suelo natural y/o sobre drenajes que conduzcan aguas residuales. - Las aguas residuales de los servicios (únicamente sanitarios) recibirán un tratamiento primario in situ con una fosa séptica, para posteriormente descargar a pozo de absorción.

	<b>Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento</b>	<b>Medidas de prevención y/o mitigación</b>
Aire	- Contaminación atmosférica por la generación de ruido. - Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de humo y gases de combustión.	- Se supervisará el buen funcionamiento mecánico de la maquinaria y equipo para que no incremente los niveles de emisión de gases. - Se supervisará el buen funcionamiento mecánico de la maquinaria y equipo para que no incremente los niveles de emisión de ruido. - Se supervisará el buen funcionamiento de los equipos de corte de flujo y reducción de emisiones fugitivas en dispensadores y se verificará mediante monitoreos con equipo de explosividad la ausencia de fugas de gas.
Suelo	- Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. - Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. - Contaminación del suelo por el derrame accidental de aceites o combustibles.	- Se deberá tener especial cuidado en el correcto manejo y disposición final de los residuos a generar, estableciendo procedimientos de manejo y disposición de éstos. - Se contará con procedimientos de colecta diario de residuos sólidos para evitar el arrastre de escorrentías pluviales. - Se proporcionará el mantenimiento preventivo y correctivo en equipos y maquinaria.
Agua	- Generación y disposición de aguas residuales. - Consumo de agua.	- Se contratarán los servicios de mantenimiento para la red de drenaje interno y disposición de lodos de las fosas sépticas. - Se vigilará que el agua utilizada para riego no se derroche irracionalmente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

	<b>Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento</b>	<b>Medidas de prevención y/o mitigación</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se contará con supervisión de obras para evitar derrames de hidrocarburos que puedan infiltrarse al suelo y contaminar corrientes freáticas.</li> <li>- Se contará con procedimientos de colecta diario de residuos sólidos para evitar el arrastre de escorrentías pluviales.</li> </ul>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

XI. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la modificación, operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGCC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Estudio de Riesgo Ambiental**

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un **ERA**.

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de almacenamiento de **750,000 litros** de gas L.P. que corresponden a **405,000 kg**, cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg), señalada en el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el **Regulado** es considerada como Altamente Riesgosa.

- XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

El **Regulado** indicó que utilizó la metodología Análisis de Riesgo y Operabilidad (**HAZOP**). Los eventos identificados son los siguientes:

Escenario	Descripción
1	Se supone la ocurrencia de una fuga de gas durante el almacenamiento debido a una liberación desde una válvula de seguridad que desfoga por sobrepresión o bien por fallo en calibración y apertura a presión baja, otra causa puede ser una fisura desde la válvula de servicio por exceso de corrosión de alguno de los tanques con que inició la planta de <b>250,000 litros</b> ; donde el diámetro del punto de fuga es de 1/4 pulgada de diámetro (0.00635 metros), dando una tasa de emisión del gas de 0.71 kg/s; la fuga alcanza una fuente de ignición por lo que el gas se incendia y origina flama como dardo de fuego.
2	Se supone la ocurrencia de una fuga de gas durante el trasiego de gas desde la línea que sale de la toma de recepción por apertura de válvula de seguridad o bien exceso de corrosión en una válvula y genera fisura, otra causa puede ser durante el almacenamiento de gas debido a una liberación desde una válvula de seguridad que desfoga por sobrepresión o bien por fallo en calibración y apertura a presión baja; para este evento la emisión de gas es considerando una tasa de 1.28 kg/s, la fuga alcanza una fuente de ignición por lo que el gas se incendia y origina flama como dardo de fuego.
3	Se supone la ocurrencia de una fuga de gas durante el almacenamiento de gas debido a una liberación desde una válvula de seguridad que desfoga por sobrepresión, otra causa puede ser desacople de manguera en toma de suministro a auto tanques; la tasa de emisión del gas es del 0.34 kg/s; la fuga alcanza una fuente de ignición por lo que el gas se incendia y origina flama como dardo de fuego.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

Escenario	Descripción
4	Se trata de un evento de mínima probabilidad, ya que, considera que existe un incendio previo en el área de los tanques de almacenamiento, el cual no es atendido, lo que genera un calentamiento en otro tanque llegando a hervir el gas contenido que es de aproximadamente un 10%, lo que deriva en una expansión súbita que genera una bola de fuego, los sucesos iniciadores son una fuga instantánea de la masa de gas que da origen al evento. Las consecuencias de la bola de fuego son de corta duración, pero alta intensidad de radiación el contenido del gas en el tanque de almacenamiento es de 1300 kg.
5	Se supone la ocurrencia de una fuga de gas durante el trasiego o almacenamiento de gas debido a una liberación desde una válvula de seguridad que desfoga por sobrepresión o bien por fallo en calibración y apertura a presión baja, otra causa puede ser por desacople en válvula desde una de las tomas de abasto, toma de suministro a autotanques y toma de carburación de auto a abasto; la masa de gas que se tiene al momento de alcanzar una fuente de ignición para detonación es de 25 kg, las consecuencias son por sobrepresión debido a la explosión del gas.
6	Se supone la ocurrencia de una fuga de gas durante el trasiego o almacenamiento de gas debido a una liberación desde una válvula de seguridad que desfoga por sobrepresión o bien por fallo en calibración y apertura a presión baja, otra causa puede ser por desacople en válvula desde una de las tomas de abasto, toma de suministro a autotanques y toma de carburación de auto a abasto; la masa de gas que se tiene al momento de alcanzar una fuente de ignición para detonación es de 15 kg, las consecuencias por sobrepresión debido a la explosión del gas.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software **SCRI FUEGO**, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y más catastrófico.

**Radio de Afectación por radiación y sobrepresión.**

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in <sup>2</sup> )
1	13.40	24.73	-	-





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in <sup>2</sup> )
2	15.45	28.49	-	-
3	9.47	17.42	-	-
4	399.22	748.00	-	-
5	-	-	82.03	139.68
6	-	-	62.86	107.04

### Interacciones de Riesgo

El **Regulado**, en las **Páginas 96 a 100** de la **IA** del **ERA**, realizó una matriz para cada tipo de escenario donde se identifican las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo y zona de amortiguamiento de cada evento y tomando en cuenta los radios potenciales de afectación. A continuación, se muestra la matriz con las posibles interacciones de riesgo:

Escenario de riesgo	Zonas evaluadas	Radio de afectación	Consecuencias
Evento 1	Zona de Alto Riesgo (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	13.40 m	<ol style="list-style-type: none"> <li>Trabajadores o personal expuestos a esa distancia pueden realizar actividades de rescate sin sufrir consecuencias.</li> <li>No existen factores del ambiente afectables a esta distancia.</li> <li>Puede haber daños en interiores del tracto camión o unidades vehiculares de reparto que se encuentre dentro del radio de afectación o en mirilla de manómetro y termómetro de tanques.</li> </ol>
	Zona de Amortiguamiento (1.4 kW/m <sup>2</sup> )	24.73 m	<ol style="list-style-type: none"> <li>Los trabajadores dentro del área pueden trabajar a este nivel de radiación, aun cuando no es recomendable, dentro de la zona se siente calor intenso.</li> <li>No existen factores del ambiente afectables a esta distancia.</li> <li>No hay daños en construcciones ni equipos a este nivel de exposición, se trata de la zona de salvaguarda (establecida como de seguridad donde se puede escapar de un evento en caso de presentarse), se establece porque no existirán daños en el entorno dentro del radio considerado después de la zona de alto riesgo.</li> </ol>
Evento 2	Zona de Alto Riesgo (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	15.45 m	<ol style="list-style-type: none"> <li>Trabajadores expuestos pueden sufrir quemaduras de segundo grado si la exposición es de más de 30 segundos, se pueden realizar actividades de rescate de unos 15 segundos.</li> <li>No existen factores del ambiente afectables a esta distancia.</li> </ol>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

Escenario de riesgo	Zonas evaluadas	Radio de afectación	Consecuencias
			3. Puede haber daños en interiores del tracto camión o unidades vehiculares de reparto que se encuentre dentro del radio de afectación o en mirilla de manómetro y termómetro de tanques.
	Zona de Amortiguamiento (1.4 kW/m <sup>2</sup> )	28.49 m	1. Los trabajadores dentro del área pueden trabajar a este nivel de radiación, aun cuando no es recomendable, dentro de la zona se siente calor intenso. 2. No existen factores del ambiente afectables a esta distancia. 3. No hay daños en construcciones ni equipos a este nivel de exposición, se trata de la zona de salvaguarda (establecida como de seguridad donde se puede escapar de un evento en caso de presentarse), se establece porque no existirán daños en el entorno dentro del radio considerado después de la zona de alto riesgo.
Evento 3	Zona de Alto Riesgo (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	9.47 m	1. Trabajadores o personal expuestos a esa distancia se pueden realizar actividades de rescate sin sufrir consecuencias. 2. No existen factores del ambiente afectables a esta distancia. 3. Puede haber daños en interiores del tracto camión o unidades vehiculares de reparto que se encuentre dentro del radio de afectación o en mirilla de manómetro y termómetro de tanques.
	Zona de Amortiguamiento (1.4 kW/m <sup>2</sup> )	17.42 m	1. Los trabajadores dentro del área pueden trabajar a este nivel de radiación, aun cuando no es recomendable, dentro de la zona se siente calor intenso. 2. No existen factores del ambiente afectables a esta distancia. 3. No hay daños en construcciones ni equipos a este nivel de exposición, se trata de la zona de salvaguarda (establecida como de seguridad donde se puede escapar de un evento en caso de presentarse), se establece porque no existirán daños en el entorno dentro del radio considerado después de la zona de alto riesgo.
Evento 4	Zona de Alto Riesgo (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	399.22 m	1. Trabajadores expuestos pueden sufrir quemaduras de segundo grado si la exposición es de más de 30 segundos (no es el caso), se pueden realizar actividades de rescate de unos 15 segundos. 2. Existirían emisiones instantáneas de gases de combustión y partículas sobre el aire a esta distancia y se dispersaría posteriormente, disminuyendo su calidad en corto tiempo. El nivel de radiación causaría migración de fauna y un ambiente de alta temperatura, pero de corta duración (clima elevado en corto tiempo para esa distancia) 3. Puede haber daños en ventanas de tracto camión que se encuentre dentro del radio de afectación o en mirilla de manómetro y termómetro.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

Escenario de riesgo	Zonas evaluadas	Radio de afectación	Consecuencias
	Zona de Amortiguamiento (1.4 kW/m <sup>2</sup> )	748.00 m	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trabajadores o personal expuesto (población que circulara en vehículos por la vialidad de acceso al momento del evento) o personal civil que se ubique dentro de la distancia pueden trabajar a este nivel de radiación, aun cuando no es recomendable, dentro de la zona se siente calor intenso.</li> <li>2. No existen factores del ambiente afectables a esta distancia.</li> <li>3. No hay daños en construcciones ni equipos a este nivel de exposición, se trata de la zona de salvaguarda (establecida como de seguridad donde se puede escapar de un evento en caso de presentarse), se establece porque no existirán daños en el entorno dentro del radio considerado después de la zona de alto riesgo.</li> </ol>
Evento 5	Zona de Alto Riesgo (1 lb/in <sup>2</sup> )	82.03 m	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trabajadores expuestos pueden percibir un ruido de gran intensidad, incluyendo daños al oído.</li> <li>2. No existen factores del ambiente afectables a esta distancia con este nivel de presión.</li> <li>3. Daños en ventanas de automóviles, o cualquier unidad de transporte que se encuentre dentro del radio de afectación o en mirilla de manómetro y termómetro.</li> </ol>
	Zona de Amortiguamiento (0.5 lb/in <sup>2</sup> )	139.68 m	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los trabajadores dentro del área pueden trabajar a este nivel de sobre presión.</li> <li>2. No existen factores del ambiente dañados por este nivel de exposición a esta distancia.</li> <li>3. No hay daños en construcciones ni equipos a este nivel de exposición, se trata de la zona de salvaguarda (establecida como de seguridad donde se puede escapar de un evento en caso de presentarse), se establece porque no existirán daños en el entorno dentro del radio considerado después de la zona de alto riesgo.</li> </ol>
Evento 6	Zona de Alto Riesgo (1 lb/in <sup>2</sup> )	62.86 m	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trabajadores expuestos pueden percibir un ruido de gran intensidad incluyendo daños al oído.</li> <li>2. No existen factores del ambiente afectables a esta distancia.</li> <li>3. Puede haber daños en interiores del tracto camión o unidades vehiculares de reparto que se encuentre dentro del radio de afectación o en mirilla de manómetro y termómetro de tanques.</li> </ol>
	Zona de Amortiguamiento (0.5 lb/in <sup>2</sup> )	107.04 m	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los trabajadores dentro del área pueden trabajar a este nivel de sobre presión.</li> <li>2. No existen factores del ambiente dañados por este nivel de exposición a esta distancia.</li> <li>3. No hay daños en construcciones ni equipos a este nivel de exposición, se trata de la zona de salvaguarda (establecida como de seguridad donde</li> </ol>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

Escenario de riesgo	Zonas evaluadas	Radio de afectación	Consecuencias
			se puede escapar de un evento en caso de presentarse), se establece porque no existirán daños en el entorno dentro del radio considerado después de la zona de alto riesgo.

En caso de presentarse alguno de los 6 escenarios, los daños y afectaciones ocurrirían dentro del sitio del **Proyecto**, afectando principalmente al personal que labora en la instalación, los cuales podrían sufrir afectaciones relacionadas con quemaduras, intoxicación o asfixia por inhalación de humos y vapores.

#### Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado**, en las **Páginas 154 a 158** de la **IA** del **ERA**, señaló que como resultado del análisis de riesgo, no existirá la probabilidad de un efecto dominó con otras instalaciones dentro del **AI** del **Proyecto**. El área del predio del **Proyecto** se encuentra actualmente impactada y la zona aledaña se compone principalmente terrenos agrícolas en proceso de urbanización, por lo que no existe vegetación y fauna que se pudiera ver afectada en caso de presentarse alguno de los escenarios de riesgo por la operación del **Proyecto**. Dentro del **AI** del **Proyecto** no se ubican asentamientos humanos de densidad media o alta, se encuentran viviendas dispersas al noreste, predominando las actividades agrícolas, de servicios y comerciales.

**XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

#### Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado**, en las **Páginas 308 a 309** del **ERA**, señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Mantener la capacitación del personal con respecto a la atención de emergencias durante el manejo de gas L.P., sus características y del manejo del equipo del que se compone la instalación, además de los peligros asociados con el combustible.
- Asegurar que las actividades de mantenimiento, revisión y pruebas sean llevadas correcta y consistentemente, siguiendo los procedimientos establecidos por la empresa.
- Investigación de accidentes/incidentes ocurridos durante el manejo de este combustible dentro de la instalación o instalaciones similares.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

- Inspección de tuberías, equipos y accesorios de manera cotidiana.
- Revisión y actualización de las condiciones y procedimientos de operación de la instalación con la finalidad de identificar posibles desviaciones.
- Verificar el cumplimiento al programa de mantenimiento de unidades de carga (semirremolques) que abastecen el gas.
- Cumplir estrictamente con la normatividad oficial mexicana vigente.
- Inspección y toma de datos de las condiciones del semirremolque-tanque (nivel, temperatura, presión, etc.) a su llegada.
- Lista de verificación de condiciones de equipo y cumplir con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo a todos los sistemas que conforman al **Proyecto**.
- Revisar la efectividad del sistema de tierras.
- Revisión de accesorios del remolque-tanque antes de la descarga.
- Continuar con la comunicación con protección civil de la región.
- Cumplir con programa de simulacros.
- Supervisión de la aplicación de los procedimientos operativos de carga y descarga.
- Verificación y mantenimiento de sistemas contra incendio y de respuesta a emergencia.
- Mantenimiento de la señalización preventiva y restrictiva alusiva al riesgo.
- Supervisión del uso de equipo de uniformes que eviten la generación de chispas.

### Sistemas de Seguridad.

El **Regulado** señaló en las **Páginas 309 a 314** del **ERA**, que el **Proyecto** contará con los sistemas de seguridad que se enlistan a continuación:

- Sistema general de conexiones a tierra con el objetivo de proteger a las personas de descargas eléctricas.
- Sistema contra incendio y seguridad:
  - Sistema contra incendio a base de agua por aspersión.
  - Sistema de seguridad por medio de 36 extintores manuales clase A.B.C. (9 kg) colocados cada 200 m y un extintor a base CO2 (4.5 kg) en el tablero eléctrico.
  - Extintor de carretilla (50 kg).
  - Red de distribución y toma siamesa.
  - Accesorios de protección.
  - Sistema de alarmas y sistema de paro de emergencia.
  - Equipos de protección personal (equipo de seguridad, herramientas y ropa de los operarios).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

- Rótulos descriptivos de los procedimientos que deben seguir las operaciones para el suministro de gas L.P. a las unidades de reparto; tomas de suministro a autotanques, procedimientos en andén de llenado de cilindros portátiles y trasiego hacia las líneas de tubería que va a los recipientes de almacenamiento desde las tomas de recepción (abasto mediante semirremolques).

**Análisis técnico.**

**XVII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de modificación, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando que los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, éste se ubicará en una zona que ya se encuentra impactada derivado del retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa con anterioridad y, toda vez que el **Proyecto** generará impactos negativos de baja magnitud, el **Regulado** deberá implementar actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta de distribución de gas L.P. cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de gas L.P. que maneja (**405,000 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas del **ERA**, del inventario de equipo, medidas de seguridad y contra incendio.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

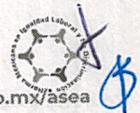
En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-001-SESH-2014, Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato-2040, Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de León y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

#### **TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la modificación, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE GAS L.P., EN LA PLANTA DE LEÓN, GUANAJUATO"**, con ubicación en Carretera Nueva Los Ramírez km. 0+145, Municipio de León, Estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y **ERA** presentada para el **Proyecto**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de vigencia de **14 meses** para la modificación, así como de **09 años** para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, considerando que inició operaciones el 08 de mayo de 2000. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modificación, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO. -** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas L.P, conforme a lo establecido en el **Considerando XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEPPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

- El **Regulado** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

4. Presentar al Municipio de León, Estado de Guanajuato, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. El **Regulado** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
6. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11726/2021

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021

176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Lic. Ángel Abraham García Tiscareño**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.** así como, autorizados para oír y recibir notificaciones al **C. Sergio Armando Santoyo Muñoz**, al **C. Ángel Juárez Medina**, al **C. José Martín López Macías** y al **C. Roque López Santiz**, en términos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO NOVENO.** - Notificar el contenido de la presente resolución al **Lic. Ángel Abraham García Tiscareño**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**La Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

c.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para su conocimiento.  
**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.  
**Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.  
**Expediente:** 11GU2021G0045  
**Bitácora:** 09/DMA0162/05/21  
**Folios:** 065576/05/21, 073716/09/21





ASIA

MEDIO AMBIENTE



SIN TEXTO

La Dirección General de Control Ambiental

Atentamente

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]